



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2012 00126 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE EDILSON VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Teniendo en cuenta que a folios 353 a 357 y 360 a 363 del expediente, el perito evaluador allegó el Dictamen Pericial para el que fue designado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2015, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **2 de junio de 2016 a las 10:00 am.**

Ahora bien, como quiera que para la valoración probatoria del Dictamen Pericial allegado, se hace indispensable cumplir el debate descrito en el numeral 2º del artículo 220 del CPACA, por expreso mandato del numeral 3º de la misma disposición frente a la prueba pericial decretada por el juez; por secretaría, cítese al perito que rindió el dictamen e infórmele que de conformidad con el numeral 2 del artículo 220 ídem y artículo 226 del CGP, se le indagará la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Así mismo, deberán allegarse los documentos que le sirvieron de fundamento al dictamen rendido y los que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Del mismo modo, se advierte que la ponencia del dictamen deberá ser clara, precisa, exhaustiva y detallada, además explicaran los exámenes, métodos, experimentos, e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Luego de ello, se dará la oportunidad a las partes para formular preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen y posteriormente, se correrá traslado del dictamen para que estas soliciten adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formulen objeciones por error grave y allí mismo, el perito se pronunciara sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción que llegare a ser formulada en contra de su dictamen.

Y por último, de las aclaraciones y complementaciones que rinda el perito, se correrá de nuevo traslado a las partes para que presenten objeciones por error grave, y de aquellas se correrá traslado a las demás partes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de diciembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 072 del 18 de diciembre de 2015 .	
<hr/> ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	